



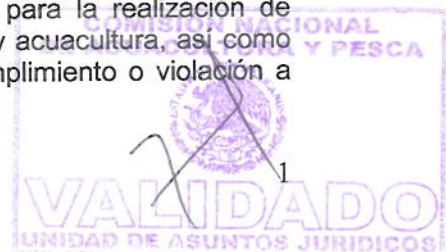
BASES DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “SAGARPA”, POR CONDUCTO DE SU ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DENOMINADO COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ “CONAPESCA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, C. RAMÓN CORRAL ÁVILA, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, C. RIGOBERTO GARCÍA SOTO Y POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS, C. ALDO GERARDO PADILLA PESTAÑO; Y POR LA OTRA, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DENOMINADO SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, EN ADELANTE “SAE”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DE OPERACIÓN, C. FERNANDO GUADALUPE SALINAS STEFANÓN; POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DE MERCADOTECNIA Y COMERCIALIZACIÓN, C. ERNESTO MARTÍNEZ FRANCO; POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DEL PROCESO DE BIENES, C. CARLOS DAVID LAVÍN VÉLEZ Y, POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DE RELACIÓN CON ENTIDADES TRANSFERENTES, C. HÉCTOR ESPINOSA CANTELLANO, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y BASES SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara la “CONAPESCA” a través de su representante:

I.1. Que de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la “SAGARPA” es una Dependencia del Ejecutivo Federal, con las atribuciones y facultades que le confiere el artículo 35 de la misma Ley y demás relativos de su Reglamento Interior, que para realizar el objeto de las presentes Bases de Colaboración cuenta con la “CONAPESCA”, Órgano Administrativo Desconcentrado de la “SAGARPA”, en términos y con las atribuciones previstas en los artículos 1º, 17, 26 y 35, fracción XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, fracción XXV, 3º, fracción III y último párrafo, 32, 35 y 37 del Reglamento Interior de la “SAGARPA” y 1º y 2º del Decreto por el que se crea la “CONAPESCA”.

I.2. Que con fecha 24 de julio de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables (LGPAS), la cual entró en vigor el 22 de octubre de 2007, misma que tiene por objeto, entre otros, establecer y definir los principios para ordenar, fomentar y regular el manejo integral y aprovechamiento sustentable de la pesca y la acuacultura, considerando los aspectos sociales, tecnológicos, productivos, biológicos y ambientales; establecer las bases y mecanismos de coordinación entre las autoridades de la Federación, las entidades Federativas y los Municipios, para el mejor cumplimiento de su objeto; establecer las bases para la realización de acciones de inspección y vigilancia en materia de pesca y acuacultura, así como los mecanismos y sanciones correspondientes por incumplimiento o violación a





las disposiciones de la misma, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas que deriven de ésta.

- I.3. Que los artículos 4°, fracción XLIII y 8°, fracciones IX, XXII, XXXI, XXXVIII, XXXIX, de la LGPAS, señalan las facultades que tiene la **"SAGARPA"**, a través de la **"CONAPESCA"** para, entre otras, acreditar la legal procedencia de los productos y subproductos pesqueros y acuícolas; proponer, coordinar y ejecutar la política general de inspección y vigilancia en materia pesquera y acuícola, con la participación que corresponda a otras dependencias de la Administración Pública Federal; solicitar y verificar la acreditación de la legal procedencia de los productos y subproductos pesqueros y acuícolas, así como supervisar el control de inventarios durante las épocas de veda; establecer bases de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y celebrar acuerdos de concertación de acciones con los sectores productivos para la ejecución de programas y proyectos de fomento y desarrollo de actividades pesqueras y acuícolas; realizar la inspección y vigilancia del cumplimiento de esa Ley, su Reglamento, normas oficiales y demás disposiciones que de ella deriven; y determinar las infracciones e imponer las sanciones administrativas que correspondan por incumplimiento o violación a los ordenamientos mencionados en dicha Ley.
- I.4. Que el artículo 21 de la LGPAS, establece que para las acciones de inspección y vigilancia, la **"SAGARPA"**, a través de la **"CONAPESCA"**, y con la participación que corresponda a la Secretaría de Marina, tendrá como función primordial la salvaguarda de los recursos pesqueros y acuícolas, así como la prevención de infracciones administrativas, para lo cual, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y con la colaboración de los productores pesqueros y acuícolas, comunidades indígenas, los gobiernos municipales y otras instituciones públicas formulará, operará y evaluará el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca Ilegal, especialmente en las zonas sobreexplotadas y de repoblación, para enfrentarla con diversas acciones, así como para prevenir actos sancionados por esa Ley y otras disposiciones aplicables.
- I.5. Que en términos del artículo 124 de la LGPAS, para verificar y comprobar el cumplimiento de la LGPAS, sus disposiciones reglamentarias y las normas oficiales que de ella deriven, la **"SAGARPA"**, a través de la **"CONAPESCA"**, realizará los actos de inspección y vigilancia, por conducto de personal debidamente autorizado y con la participación de la Secretaría de Marina, en los casos en que corresponda; mismos que deberán realizarse conforme a lo previsto por los artículos 126 a 131 de la LGPAS.
- I.6. Que el artículo 132 de la LGPAS, prevé las infracciones a lo establecido en dicho ordenamiento, su Reglamento, así como en las normas oficiales que de ella deriven, mientras que su artículo 133, fracción VI, dispone que dichas infracciones serán sancionadas administrativamente por la **"SAGARPA"**, a través de la **"CONAPESCA"**, entre otras sanciones, con el decomiso de embarcaciones, vehículos, artes de pesca y/o productos obtenidos de la acuicultura y la pesca directamente relacionada con las infracciones cometidas.





Al respecto, la LGPAS en sus artículos 140, 141 y 142, establece que el decomiso de las embarcaciones, de los vehículos y de las artes de pesca y productos obtenidos de la pesca, se realizará cuando se actualice el supuesto de las fracciones I, III, X, XIII, XVI y XIX del artículo 132 de la misma, así como cuando se incurra en reincidencia de la infracción contenida en los numerales XVII y XVIII del mismo artículo, independientemente de la multa correspondiente; cuando se actualice el supuesto de las fracciones XIX y XXVII del artículo 132 de esa Ley, independientemente de la multa correspondiente; y cuando se actualice el supuesto de las fracciones I, V, VII, X, XIII, XVII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXVII y XXX del artículo 132, independientemente de la multa correspondiente, respectivamente.

I.7. Que el artículo 143 de la LGPAS establece:

“A los productos o bienes decomisados, se les dará el destino que disponga la Secretaría, conforme a las siguientes alternativas:

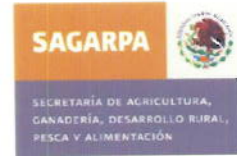
- I. Remate en subasta pública;*
- II. Venta directa de productos pesqueros;*
- III. Donación a establecimientos de asistencia social o de rehabilitación, tratándose de productos de la pesca deportivo-recreativa o productos capturados en época de veda o en tallas menores a las autorizadas; y*
- IV. Destrucción de productos contaminados o en estado de descomposición y en caso de artes de pesca prohibidas, cuando sea procedente.*

Para los efectos señalados en el párrafo anterior, la Secretaría se coordinará con el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, y observará lo dispuesto en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

En caso de que los productos o bienes decomisados sean de los denominados como perecederos, estos deberán de ser donados, vendidos o rematados, antes de que se consideren no aptos para su consumo humano.”

I.8. Que se han constituido tanto el Comité Nacional para el destino final de bienes, productos y subproductos pesqueros y acuícolas, objeto de retención provisional o decomiso de la “CONAPESCA”, como los respectivos Subcomités de las Delegaciones Estatales de la “SAGARPA”, como órganos colegiados encargados de determinar internamente las políticas que de conformidad con las disposiciones aplicables, permitan a la autoridad pesquera dar a los bienes, productos y subproductos pesqueros y acuícolas objeto de retención provisional y/o decomiso, de manera transparente, efectiva y oportuna, el destino final contemplado en la LGPAS, observando los principios de legalidad, transparencia, oportunidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público.





I.9. Que la "SAGARPA", a través de sus Delegaciones Estatales y la "CONAPESCA", cuenta con diversos bienes que han sido decomisados conforme a los procedimientos que establece la LGPAS, y de los cuales puede disponer en términos del original o copias certificada de la(s) resolución(es) en donde exista sanción de decomiso firme, que ya no se encuentre sujeta a recurso ni medio de impugnación alguno y en el que hubiere recaído acuerdo declarando que la sanción ha causado estado, y que en términos de las políticas y acuerdos establecidos por los comités a que se refiere la Declaración inmediata anterior y que es su voluntad transferir al "SAE", a efecto de que éste proceda a su enajenación o destrucción, de conformidad con los procedimientos que establece la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (LFAEBSP) y su Reglamento.

I.10. Que de conformidad con el artículo 3° del Decreto por el que se crea la "CONAPESCA", el **C. Ramón Corral Avila**, fue designado por el Ejecutivo Federal por conducto del C. Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para fungir como titular de ese órgano administrativo desconcentrado, Asimismo los **C.C. Rigoberto García Soto y Aldo Gerardo Padilla Pestaño**, Director General de inspección y Vigilancia y Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, respectivamente; cuentan con las atribuciones necesarias para suscribir las presentes Bases de Colaboración, en términos de los artículos 1°, 17, 26 y 35 fracción XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2°, fracción XXV, 3°, fracción III, y último párrafo, 18, fracciones IV, VI y XVIII, 32, 33, primer párrafo, 35, fracciones II y X, y 37 del Reglamento Interior de la "SAGARPA" y, 1°, 2°, fracción XXX, XXXIII y XXXIV, 3°, 7°, fracciones VIII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI y 8° del Decreto por el que se crea la "CONAPESCA".

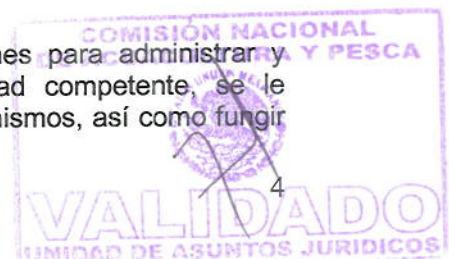
I.11. Que para los fines y efectos legales del presente instrumento, señalan como su domicilio el ubicado en Avenida Camarón Sábalo sin número, esquina con Tiburón, Fraccionamiento Sábalo Country Club, Código Postal 82100, Mazatlán, Sinaloa.

II.- Declara el "SAE", a través de sus representantes:

II.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, coordinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por la LFAEBSP, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2002, la cual entró en vigor el 17 de junio de 2003, así como su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2005.

II.2. Que tiene por objeto la administración, enajenación y destino de los bienes señalados en el artículo 1° de la LFAEBSP, pudiendo en términos del párrafo tercero, encomendar a terceros su enajenación y destino.

II.3. Que para el cumplimiento de su objeto, tiene atribuciones para administrar y enajenar los bienes que, previa instrucción de autoridad competente, se le encomienden por la naturaleza especial que guarden los mismos, así como fungir





como visitador, conciliador y síndico en concursos mercantiles y quiebras de conformidad con las disposiciones aplicables.

II.4. Que el artículo 2º, fracción V de la LFAEBSP, define como entidades transferentes a las siguientes:

“Las Autoridades Aduaneras; la Tesorería de la Federación; la Procuraduría; las Autoridades Judiciales Federales; las entidades paraestatales, incluidas las instituciones de banca de desarrollo y las organizaciones auxiliares nacionales del crédito; los fideicomisos públicos, tengan o no el carácter de entidad paraestatal, las dependencias de la Administración Pública Federal, la oficina de la Presidencia de la República, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, El Banco de México, el Instituto Federal Electoral, los gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como los demás organismos públicos autónomos, que en términos de las disposiciones aplicables transfieran para su administración, enajenación o destrucción los bienes a que se refiere el artículo 1º de esta Ley al SAE.”

II.5. Que los funcionarios del “SAE” que suscribirán este instrumento cuentan con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 del Estatuto Orgánico del “SAE”, y que las mismas no les han sido modificadas ni revocadas a la fecha de firma de las presentes Bases de Colaboración.

II.6. Que con fecha 10 de noviembre de 2006, mediante oficio 330-SAT-16855, el Servicio de Administración Tributaria, por conducto de la Administración General de Grandes Contribuyentes, emitió una resolución respecto de los efectos fiscales de las operaciones que lleva a cabo el “SAE”.

II.7. Que para los fines y efectos legales del presente instrumento, señalan como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1931, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Distrito Federal.

III.- Declaran ambas partes:

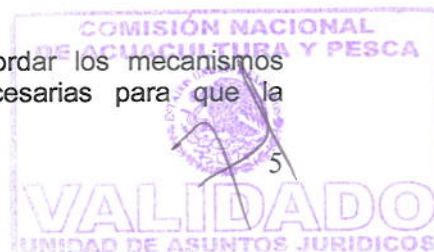
1. Que se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con que se ostentan, acudiendo a la firma del presente instrumento por así convenir a sus intereses.

Una vez expuesto lo anterior, las partes convienen en sujetarse a las estipulaciones contenidas en las siguientes:

B A S E S

PRIMERA – OBJETO

El objeto de las presentes Bases de Colaboración es acordar los mecanismos mediante los cuales se instrumentarán las acciones necesarias para que la





“CONAPESCA”, en términos de lo establecido en el artículo 143 de la LGPAS, lleve a cabo la transferencia de diversos bienes que han sido decomisados conforme a los procedimientos que establece la LGPAS, y de los cuales pueda disponer, siendo su voluntad transferirlos al “SAE”, a efecto de que éste proceda a su enajenación o destino, de conformidad con los procedimientos que establece la LFAEBSP y su Reglamento.

SEGUNDA – SOLICITUDES DE TRANSFERENCIA

La “CONAPESCA” presentará al “SAE” la(s) solicitud(es) de transferencia a que hace referencia el artículo 12 del Reglamento de la LFAEBSP y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3º, de la LFAEBSP y 13 de su Reglamento, remitirá un listado de los bienes decomisados que pretenda transferir, la que deberá contener una breve descripción de cada uno de ellos, su ubicación, y situación física y jurídica en que se encuentran, libres de cualquier carga por concepto de depósito, almacenamiento, debiendo acompañar en original o copia certificada de la(s) resolución(es) en donde exista sanción de decomiso, que ya no se encuentre sujeta a recurso ni medio de impugnación alguno y en el que hubiere recaído acuerdo declarando que la sanción ha causado estado, con las cuales la “CONAPESCA” acredite la legítima posesión y la posibilidad de disponer de los mismos.

Las partes convienen que los bienes transferidos al “SAE”, de manera individual o por grupo de bienes, podrá efectuarse en diferentes momentos, por lo que “CONAPESCA” deberá presentar una solicitud de transferencia por cada bien o por grupo de bienes que transfiera, y solo se incluirán y transferirán aquellos cuyo valor en lo individual o en su conjunto, sea superior a los seis meses de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, acompañando al efecto la documentación soporte de dicho bien o grupo de bienes.

TERCERA – DICTAMEN DE PROCEDENCIA

Presentada la(s) solicitud(es) de transferencia respectiva(s), el “SAE” procederá a realizar el análisis correspondiente respecto de la procedencia jurídica de recibir los bienes decomisados definitivamente que la “CONAPESCA” pretenda transferirle para su enajenación o destino, pudiendo solicitar la documentación adicional que considere necesaria a efecto de dar cumplimiento con lo señalado en los artículos 3º, de la LFAEBSP, así como 12 y 13 de su Reglamento, y proceder a la elaboración del dictamen de procedencia jurídico correspondiente.

CUARTA – ENTREGA-RECEPCIÓN Y LUGARES PARA LA CONCENTRACIÓN DE LOS BIENES A TRANSFERIR

Una vez emitido el dictamen de procedencia jurídico correspondiente, las partes establecerán de común acuerdo el procedimiento de recepción, el cual deberá formalizarse mediante la suscripción de la correspondiente acta de entrega-recepción, de conformidad con lo establecido en los artículos 3º, de la LFAEBSP y 12, fracción III de su Reglamento.





El “SAE” y la “CONAPESCA” acuerdan que convendrán los lugares en que puedan concentrarse los bienes que sean motivo de transferencia, recepción, enajenación y/o destino, buscando que sean en plazas en las que el “SAE” y la “CONAPESCA” mantengan presencia, evitando que el encargo resulte ineficiente y oneroso.

QUINTA – ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES Y PAGO DE GASTOS

De acuerdo a la naturaleza y situación jurídica que guarden los bienes decomisados transferidos, las partes acuerdan que la “CONAPESCA” mantendrá su administración, guarda y custodia, hasta en tanto no se formalice su enajenación o destino, por lo que todos los gastos que se originen por dichos motivos, serán cubiertos por la “CONAPESCA”.

En el caso de que las partes acuerden que los bienes sean transferidos al “SAE” para su administración y posterior enajenación o destino, los gastos de administración, vigilancia, seguros, regularización, pago de impuestos y/o derechos que se causen, entre otros, serán cubiertos por el “SAE”, observando lo señalado en el artículo 89 de la LFAEBSP.

El “SAE”, con fundamento en lo dispuesto por el resolutivo d) contenido en el oficio a que se refiere en la Declaración II.6 del presente instrumento, contratará a su nombre y con su registro federal de contribuyentes todos los servicios que se requieran para cumplir con el encargo conferido.

SEXTA – CONSTITUCIÓN DE UN FONDO PARA GASTOS

De conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 16 del Reglamento de la LFAEBSP, en caso de que los gastos de administración, vigilancia, seguros, regularización, pago de impuestos y/o derechos que se causen, entre otros, fueran mayores a los recursos que se obtengan por la venta de los bienes decomisados que se transfieran, el “SAE” y la “CONAPESCA” están de acuerdo en constituir un fondo cuyo objeto será pagar los gastos en los que incurra el “SAE” con motivo de la operación del encargo que se confiere. El importe de dicho fondo será revisable de acuerdo a las necesidades de la operación de estas Bases de Colaboración.

SEPTIMA – INFORME DE RESULTADOS

Una vez concluida la enajenación o destino de la totalidad de los bienes decomisados transferidos, el “SAE”, tomando en consideración lo dispuesto en la Base Quinta y lo dispuesto por los artículos 83 y 89 de la LFAEBSP, rendirá a la “CONAPESCA” un informe anual del resultado del ejercicio que concluya, en el que se desglosen los recursos obtenidos, así como los gastos erogados con motivo de la enajenación y/o destino de los bienes decomisados que se hubiesen transferido. Asimismo, observando lo dispuesto por la Ley de Ingresos de la Federación, y conforme a lo establecido por la Junta de Gobierno del “SAE”, se procederá a descontar el porcentaje correspondiente al producto que se obtenga por la enajenación o destino de los bienes de que se trate.





OCTAVA – ENTERO DE RECURSOS

Una vez revisado por las partes el informe de resultados a que hace referencia la Base Séptima, el “SAE”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la LFAEBSP, enterará a la Tesorería de la Federación los recursos derivados de la enajenación o destino de los bienes decomisados transferidos, en el entendido de que con dicho entero se libera de responsabilidad al “SAE” por futuras responsabilidades o reclamaciones derivadas del encargo solicitado por la “CONAPESCA”, salvo por aquellas reclamaciones imputables al “SAE” derivadas de su gestión.

Independientemente de lo anterior, y de conformidad con lo señalado en el artículo 64 del Reglamento de la LFAEBSP, el “SAE” podrá convenir con la “CONAPESCA”, la posibilidad de efectuar enteros parciales a la Tesorería de la Federación, tomando en consideración la situación del encargo conferido en las presentes Bases de Colaboración.

NOVENA – RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS

El “SAE” no tendrá responsabilidad alguna respecto de cualquier reclamación derivada del cumplimiento de la condición jurídica de los bienes decomisados que le sean transferidos al amparo de estas Bases de Colaboración y de las correspondientes solicitudes de transferencia, así como por los resarcimientos procedentes, por lo que la “CONAPESCA” responderá ante terceros, en términos de lo dispuesto en el artículo 89 de la LFAEBSP, por las quejas, demandas, reclamaciones, recursos, resarcimientos que pudieran presentarse al “SAE”, respecto de cualquier reclamación derivada de los bienes decomisados que le hubiesen sido transferidos, así como respecto de las que pudieran presentarse con motivo de las enajenaciones o destino que se realice. En el caso de que el “SAE” deba participar en cualquier procedimiento, demanda, reclamación o recurso relacionado con alguno de los bienes transferidos, “CONAPESCA” deberá sacar en paz y a salvo al “SAE” o bien cubrir los recursos que con motivo de la defensa se hubieren erogado.

En caso de que el “SAE” sea notificado de alguna queja, demanda, reclamación o recurso en contra de la “CONAPESCA”, deberá de notificárselo por escrito, a la brevedad posible con acuse de recibo, marcando copia a la Coordinación General Jurídica de la “SAGARPA” o a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la “CONAPESCA”

DÉCIMA – MODIFICACIONES A LAS BASES DE COLABORACIÓN

Cualquier modificación a las disposiciones de las presentes Bases de Colaboración, requerirá necesariamente del consentimiento previo y por escrito de las partes, otorgado respecto de un asunto en particular y sin que éste pueda aplicarse en lo sucesivo de manera genérica o análoga. Cualquier omisión o el no hacer valer un derecho aquí estipulado, no constituirá ni deberá interpretarse en modo alguno como la renuncia a cualquier derecho que el “SAE” o la “CONAPESCA” pudieran tener o reclamar.





DÉCIMA PRIMERA – VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

Las presentes Bases de Colaboración tendrán una vigencia indefinida a partir del momento de su firma y podrán darse por concluidas en la fecha que las partes lo acuerden, para lo cual convienen en que deberán darse aviso por escrito de tal pretensión, con treinta (30) días naturales de anticipación, debiendo cubrir la “CONAPESCA” los gastos que con motivo del encargo aquí contenido hubiere incurrido el “SAE” y se encuentren pendientes de cubrir.

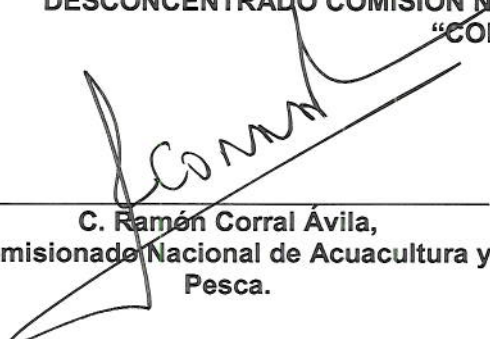
Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito a la otra con acuse de recibo, con diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos dicha modificación. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente realizadas en los domicilios señalados en las presentes Bases de Colaboración.

DÉCIMA SEGUNDA – INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO

Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo, debiendo constar por escrito dentro de un plazo de quince (15) días naturales, contados a partir de que cualquiera de ellas manifiesten por escrito a la otra el punto de controversia.

Enteradas las partes de los efectos y alcances legales de las presentes Bases de Colaboración, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil nueve.

POR LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN POR CONDUCTO DE SU ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA. “CONAPESCA”



C. Ramón Corral Ávila,
Comisionado Nacional de Acuacultura y Pesca.



C. Rigoberto García Soto,
Director General de Inspección y Vigilancia.



C. Aldo Gerardo Padilla Pestaño
Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos.





POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, "SAE"

**C. Fernando Guadalupe Salinas Stefanón,
Director Corporativo de Operación.**

**C. Ernesto Martínez Franco,
Director Corporativo de Mercadotecnia y
Comercialización.**

**C. Carlos David Lavín Vélez,
Director Corporativo del Proceso
de Bienes.**

**C. Héctor Espinosa Cantellano,
Director Corporativo de Relación con
Entidades Transferentes.**

Última hoja de las Bases de Colaboración que celebran, por una parte, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto de su órgano administrativo descentralizado Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca ("CONAPESCA"), y por la otra, el Organismo Descentralizado denominado Servicio de Administración y Enajenación de Bienes ("SAE"), suscrito con fecha catorce de diciembre del año dos mil nueve.

